

Viedma (RN), **23 Junio 1993**

VISTO:

El Expediente N° 157.214 – C – 1992 del registro del Consejo Provincial de Educación sobre reglamentación de Pases de Alumnos, y;

CONSIDERANDO:

Que no existe en la provincia normativa al respecto;

Que se hace necesario el dictado de una norma legal para unificar los criterios en el ámbito educativo provincial;

Que la Dirección de Nivel Medio considera de real importancia determinar épocas, causales y procedimientos para la tramitación de los mismos;

Que el cumplimiento de la presente norma legal facilitará la normalización de las situaciones de pases;

Que dicho cumplimiento permitirá lograr que los alumnos del nivel no se vean perjudicados;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que los pases de alumnos de Nivel Medio se podrán expedir o recibir entre escuelas de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, de otras provincias del país o bien del extranjero.-

ARTICULO 2°.- SOLO se otorgarán pases entre la finalización de un ciclo lectivo y el inicio del siguiente, salvo razones de fuerza mayor o de cambio de domicilio previstas en esta resolución.-

ARTICULO 3°.- SOLO se aceptarán o expedirán pases de alumnos entre establecimientos de nivel medio en el transcurso del ciclo lectivo en las siguientes situaciones:

a) En una misma localidad

Únicamente en caso de fuerza mayor debidamente comprobada y avalada por la Supervisión local, que autorizará el pase siempre y cuando el establecimiento de destino tenga cupos disponibles.

b) En distintas localidades

Por razones de cambio de domicilio del grupo familiar. A tal efecto a la documentación que deba presentar el alumno en el establecimiento de destino, se adjuntará fotocopia debidamente autenticada por autoridad competente de dicho cambio de domicilio del padre, madre o tutor.

ARTICULO 4°.- LAS AUTORIDADES educativas del establecimiento al que aspire a ingresar el alumno que solicita pase resolverán su solicitud en el día de la presentación,

debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos por los cuales deniegan el pedido. En ningún caso se aceptará un pase si entre la fecha de concesión y de presentación mediasen más de seis (06) días hábiles.-

ARTICULO 5°.- UNA VEZ aceptado el pase del alumno por el establecimiento de destino en esta jurisdicción provincial, sus autoridades educativas resolverán las equivalencias que pudieran corresponder.-

ARTICULO 6°.- SI EN el establecimiento de destino no pudieran resolverse las equivalencias, las autoridades educativas elevarán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y por la vía jerárquica a la Dirección de Nivel Medio, la documentación correspondiente de acuerdo con el artículo 9° de la presente a fin de proceder al dictamen sobre las mismas.-

ARTICULO 7°., LA DOCUMENTACIÓN que deberá presentarse ante las autoridades del establecimiento de destino dentro del ámbito provincial será la que a continuación se detalla:

- a) Alumnos provenientes de escuelas de esta jurisdicción
 - Legajo completo y actualizado del alumno.
 - Certificado de Buena Salud.
 - Certificado Bucodental.
 - Certificado de Domicilio.
 - Certificados de vacunación antivariólica, antidiftérica y antitetánica y BCG.
 - El formulario de pase debidamente cumplimentado, en el caso de que el mismo se produzca durante el transcurso del ciclo lectivo.
 - Certificado analítico de estudios expedido por el establecimiento del cual proviene el alumno, que cumpla con los requisitos de legalización previstos en esta norma. (Dado el trámite que requiere la legalización del certificado de estudios, podrá presentarse una constancia de certificado de estudios en trámite. La misma tendrá validez de sesenta (60) días a partir de haber sido otorgada).

- b) Alumnos provenientes de escuelas de otra jurisdicción de nuestro país
 - Constancia de documentos o, en su defecto, fotocopia de la partida de nacimiento debidamente autenticada y certificado de séptimo grado.
 - Certificado de Buena Salud.
 - Certificado Bucodental.
 - Certificado de Domicilio.
 - Certificados de vacunación antivariólica, antidiftérica y antitetánica y BCG.
 - Documentos de pase en el que consten: las calificaciones obtenidas en los términos lectivos transcurridos, el número de inasistencias a clase, las sanciones disciplinarias aplicadas y en observaciones, una apreciación sobre el desempeño del alumno en esa escuela. Este documento deberá ser refrendado por el director del establecimiento del cual egresa.
 - Certificado analítico de estudios debidamente legalizado por las autoridades educativas correspondientes. (Dado el trámite que requiere la legalización del certificado de estudios, el alumno podrá presentar una

constancia de certificado de estudios en trámite. La misma tendrá una validez de sesenta (60) día a partir de su otorgamiento.

c) Alumnos provenientes del extranjero

Se exigirá la presentación de los mismos documentos previstos en el inciso b), presentando además Cédula de identidad de la Policía Federal o de la provincia de Río Negro. El documento Nacional de Identidad y los certificados Bucodental y de vacunas serán devueltos de inmediato al alumno previo registro de los datos pertinentes.

ARTICULO 8°.- LA ESCUELA que concedió el pase deberá expedir el Certificado Analítico de Estudios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que hubiese solicitado aquel.-

ARTÍCULO 9°.- UNA VEZ confeccionado el certificado de Estudios se procederá como a continuación se consigan:

a) Pases a escuelas de la misma Regional

La escuela que concedió el pase remitirá el Certificado de estudios al establecimiento de destino sin que medie ningún trámite de legalización.

b) Pases a escuelas de otra Regional en la misma provincia

La escuela que concedió el pase remitirá el Certificado de Estudios al establecimiento de destino previo control y certificación de las firmas del Director y secretario por parte de las autoridades de la Coordinación Regional a la que pertenece la escuela.

c) Pases a escuelas de otra provincia de nuestro país

La escuela que concedió el pase remitirá el Certificado de Estudios al establecimiento de destino previo cumplimiento de los trámites de legalización previstos en la Resolución N° 3306/88.

d) Pases a escuelas de otro país

La escuela que concedió el pase entregará bajo recibo al padre, madre o tutor del alumno, o a éste en caso de tener cumplidos los 18 años, el pase y el certificado de estudios, previo cumplimiento de los trámites de legalización previstos en la Resolución N° 3306/88.

ARTICULO 10°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1021

DNM /cae.-

Roberto Luis Rulli - Presidente
Juan Fernando Chironi - Secretario General
Consejo Provincial de Educación